

Señor
Juez Primero Civil del Circuito
Bogotá

REF. VERBAL 11001310300120200001400
DEMANDANTES: LUIS MARIO SIERRA NIETO Y MARTHA LUCIA SILVERA
MALAGON
DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

La suscrita CECILIA GUZMAN MARTINEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 23.752.530, abogada titulada con Tarjeta Profesional 72.121 del C. S. de la J., obrando como apoderada de los demandantes en el proceso de la referencia, comedidamente

INTERPONGO RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS

Estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 3 de octubre de 2022 notificado en estado del 4 de octubre de 2022 que aprueba la liquidación de costas, mediante los recursos de reposición y en subsidio apelación, me permito controvertir el monto de las expensas y el monto de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020 proferida por su Despacho en el proceso de la referencia.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

El Artículo 365 del C. G. del P. numeral 8 establece que **“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”**, tema sobre el cual ha dicho la doctrina que **“no habrá condena en costas si no aparecen causadas”**.

En las costas ha de incluirse tanto el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, como los demás gastos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados.

En la fijación de agencias en derecho y las costas o gastos del proceso confluyen todos aquellos valores, útiles y necesarios. Las costas corresponden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gastos de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos, siempre y cuando aparezcan comprobadas dentro del proceso.

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, con ponencia de los Honorables Magistrados OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, caso AL992-2021 con radicación 68788 22 de febrero de 2021.

Sentencia de la Corte Constitucional C-089 de 02:

“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel.

Aún cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación” (C.P.C., artículo 392-8).

En primer lugar, no puede olvidarse que las costas solamente serán decretadas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (C.P.C., art.392-8). Esto supone entonces que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas”.

En auto del 15 de junio de 2021 con ponencia de la Honorable Magistrada Sustanciadora Ruth Elena Galvis Vergara, dentro de este mismo expediente, se resuelve: "Sin condena en costas por no aparecer causadas"

Como en el caso que nos ocupa no obran en el expediente las pruebas de la causación de costas, no hay lugar a su fijación, por lo cual comedidamente

SOLICITO

Revocar el auto de fecha 3 de octubre de 2022 y por ende la fijación de costas o agencias en derecho que hizo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de septiembre de 2020 proferida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



CECILIA GUZMAN MARTINEZ

C.C. 23.752.530

T.P. 72.121 del C. S. de la J.

Calle 12 B 9-20 Of 221 Bogotá Tel 3203690775 ceguzmar@hotmail.com

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION 11001310300120200001400

Cecilia Guzmán Martínez <ceguzmar@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 16:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA

REF. VERBAL 11001310300120200001400

DEMANDANTES: LUIS MARIO SIERRA NIETO Y MARTHA LUCIA SILVERA MALAGON

DEMANDADO: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Anexo al presente, recursos de reposición y de apelación contra auto que aprueba liquidación de costas.

Atentamente,

CECILIA GUZMAN MARTINEZ

TEL 3203690775

Apoderada de los demandantes